

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós
(2.022).

Exp. Jur. Vol. (Muerte Pres. por Desap.), 731683184001-2021-00104-00

Con los documentos aportados mediante el escrito anterior, no es posible tenerse por acreditada ninguna publicación del emplazamiento por listado del presunto desaparecido Juan Manuel Torres Murillo, en los medios informativos ahí mencionados, ya que lo que se publicó fue el auto admisorio de la demanda y no el listado de emplazamiento. Sin perderse de vista que la publicación hecha en el diario El Espectador, se hizo en un periódico distinto al dispuesto en el auto mencionado (El Tiempo).

No sobra aquí advertir a la parte interesada, que las futuras publicaciones, se debe tener en cuenta lo ordenado en el auto que admitió la demanda, y que los intervalos de tiempo en que se deben de hacer las publicaciones, según el artículo 97 del Código Civil, no pueden ser menores a cuatro (4) meses entre una y otra.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CAMILO LAVERDE GAONA
Juez